GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Directoral N° 445 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, 20 JUL. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 2279857 - Sisgedo, de fecha 19 de abril del 2021, presentado por Jesús Walter CABANA OSCÁTEGUI, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 0680-2018-GRA/PRES, 115-2021-GRA/GR, Informe Escalafonario, Cómputo de Tiempo 2021, Informes Nros. 167-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, 067-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 056-2021-GRA-GG/ORADM-ORH-JMM, Decreto N° 7008-2021-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en ochenta y ocho (88) folios, sobre pago de Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional y compensación por vacaciones truncas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex servidor público **Jesús Walter CABANA OSCÁTEGUI,** solicita reconocimiento y otorgamiento de los Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional y vacaciones truncas, al haber cesado por límite de edad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GRA/GR de fecha 24 de febrero del 2021, en las funciones del cargo de Técnico Administrativo III, de la Oficina Sub Regional Sucre de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, con Nivel Remunerativo STA (T-5), cargo N° 297 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP);

Que, el artículo 24° incisos a), c) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los derechos de los servidores públicos nombrados e incorporados a la Carrera Administrativa entre otros: a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole; c) Percibir la remuneración que le corresponde de acuerdo a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley y d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos; y, estas vacaciones son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad,

preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, en armonía a lo dispuesto por el artículo 102º Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 078-2020 de fecha 01 de julio del 2020, el Gobierno Central ha establecido medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector Público y en su artículo 2º exonera la compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculadas de su entidad sin que se hayan podido efectuar la compensación de horas debido a factores ajenos a su voluntad y conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral entre ellos el cese por límite de edad;

Que, el artículo 2° numeral 2.3 del Decreto de Urgencia 078-2020, precisa que únicamente para los efectos de lo señalado en el artículo 2° numeral 2.1 de la referida norma legal, se exonera a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.4, las horas que no son materia de compensación según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF se ha dictado disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y en el artículo 2º establece "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, por otro lado, el artículo 4º numeral 4.1 del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. El numeral 4.2 del acotado Decreto Supremo establece que la compensación por vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, el artículo 4º, numeral 4.5 del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF establece que la compensación por tiempo de servicio (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente

prestados y su entrega se realiza de oficio al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, por otro lado, mediante Informe Nº 067-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 12 de mayo del 2021, presentado por el responsable del área de Registro y Control de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que al beneficiario le asiste el derecho a percibir por concepto de compensación vacacional concerniente a 30 días de vacaciones pendientes de uso físico, para su compensación vacacional del periodo 2020 y 01 mes con 15 días de vacaciones truncas correspondiente al periodo 2021, conforme a su ciclo laboral;

Que, a través del Informe Nº 056-2021-GRA-GG/ORADM-ORH-JMM, de fecha 28 de junio del 2021, a fojas 85 a 88, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, se tiene que el ex servidor público Jesús Walter CABANA OSCÁTEGUI, fue reincorporado a la Carrera Administrativa de la Oficina Sub Regional de Sucre de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho - Sede Regional del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, a partir del 02 de enero del 2019, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0680-2018-GRA/PRES, cesando el 16 de febrero del 2021 por límite de haber cumplido setenta (70) años de edad, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 115-2021-GRA/GR de fecha 24 de febrero del 2021, en las funciones del cargo de Técnico Administrativo III, con Nivel Remunerativo STA (T-5), cargo N° 297 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP); acumulando de esta manera dos (02) años, un (01) mes y dieciséis (16) días de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional Ayacucho, conforme se acredita con el Informe Nº 167-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, Informe Escalafonario, Cómputo de Tiempo 2021, constancias certificadas de pago de haberes y descuentos, emitido por el responsable del área de Escalafón y constancias de no adeudar viáticos y otros documentos, por lo que es procedente el reconocimiento de tiempo de servicios, pago de Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS), y compensación vacacional, vacaciones truncas, según el desagregado que se detalla:

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional Administración AYACUCHO

- ✓ Periodo comprendido del **02/01/2019 al 16/02/21**.
  Nivel Remunerativo STA ⟶ MUC (Monto Único Consolidado) = 574.93

- ✓ **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**
  Son dos (02) años, un (01) mes y dieciséis (16) días

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| - 574.93 x 2 años | | | = | 1149.86 |
| - 574.93/12 | = | 47.91 x 1mes | = | 47.91 |
| - 47.91/30 | = | 1.59 x 16 días | = | 25.55 |
| **MONTO TOTAL LÍQUIDO A PERCIBIR** | | | **=** | **S/. 1,223.32** |

GOBIERNO REGIONAL V°B° Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

- ✓ Compensación Vacacional = S/. 580.66
- ✓ Vacaciones truncas = S/. 72.58
- ✓ Contribuciones EsSalud = S/. 84.00

**MONTO TOTAL LÍQUIDO A PERCIBIR = S/. 737.24**

GOBIERNO REGIONAL V°B° Oficina de Recursos Humanos AYACUCHO

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRA/PRES y 156-2020-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER,** a favor del ex servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa de la Oficina Sub Regional de Sucre de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho - Sede Regional, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, **Jesús Walter CABANA OSCÁTEGUI**, dos (02) años, un (01) mes y dieciséis (16) días de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional Ayacucho, entre el periodo comprendido del 02 de enero del 2019 al 16 de febrero del 2021, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR,** a favor del ex servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa de la Oficina Sub Regional de Sucre de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho - Sede Regional del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho **Jesús Walter CABANA OSCÁTEGUI**, los Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional (vacaciones truncas), contribución de la cuota patronal del Empleador a Essalud; y, por única vez, el importe acumulado de mil novecientos sesenta con 56/100 soles (S/. 1,960.56), desagregado de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| ✓ Compensación por tiempo de servicio (CTS) | = | S/. 1,223.32 |
| ✓ Compensación Vacacional (vacaciones truncas) | = | S/. 653.24 |
| ✓ Contribución - Essalud 9% a cargo del Empleador | = | S/. 84.00 |

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos presupuestales de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1440 y la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**ARTICULO CUARTO.-** El egreso, que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de Gastos 2,1,19,33; 2,1,19,21 y 2,1,31,15 de la Sede Regional, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2021.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER,** la transcripción de la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.***

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

*ORH/LRD/AMSVH*